

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OSUNA.

PREÁMBULO

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos y dinamizadores de la economía local en Andalucía, requiriendo el impulso de la colaboración público-privada y la participación de todos los agentes involucrados en el desarrollo, gestión y promoción de los recursos turísticos. Conforme a las competencias atribuidas a los municipios en materia de promoción del turismo, participación ciudadana y fomento del desarrollo local, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en el marco normativo autonómico de turismo, el Ayuntamiento de OSUNA acuerda la creación del Consejo Municipal de Turismo de Osuna como órgano consultivo y asesor, regulando su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Osuna constituye, con la denominación “CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OSUNA”, un órgano consultivo y de participación sectorial, en el marco de las competencias municipales en materia de promoción turística, desarrollo local y gobernanza colaborativa, que se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Consejo será el mismo del Ayuntamiento, pudiendo ser trasladado, dentro del término municipal, en cualquier momento, por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Consejo son los siguientes:

1. Actuar como foro de diálogo y consulta entre el Ayuntamiento y los actores turísticos.
2. Proponer medidas para la mejora de la competitividad y sostenibilidad del destino.
3. Evaluar el impacto de campañas, eventos y proyectos turísticos.
4. Seguimiento del Plan Estratégico de Turismo.
5. Fomentar la colaboración interinstitucional y la captación de fondos.
6. Proponer cualesquiera otras acciones que puedan contribuir al fomento del desarrollo turístico de la ciudad.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Local de Turismo tiene como finalidad principal asesorar a los órganos de gobierno municipal en todas aquellas cuestiones relativas a la ordenación, planificación, promoción, dinamización y gestión del turismo en el municipio, así como proponer iniciativas que contribuyan al desarrollo sostenible e integrador del sector.

A tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OSUNA.

ÁREA DE TURISMO

NOVIEMBRE 2025

- a) Emitir informes, a petición de los órganos de gobierno municipales, sobre planes, programas, proyectos, normas y actuaciones que incidan en materia turística.
- b) Fomentar la participación de los diferentes actores implicados en el turismo local facilitando el intercambio de información, el debate y la cooperación.
- c) Colaborar en la elaboración y seguimiento de estrategias y planes municipales de turismo.
- d) Contribuir a la actualización y difusión del inventario de recursos turísticos y a la promoción de productos y eventos turísticos locales.
- e) Proponer medidas para la calidad, accesibilidad, digitalización, sostenibilidad y competitividad del destino turístico local.
- f) Participar en el seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios turísticos prestados en el municipio, recogiendo sugerencias, quejas y propuestas de mejora procedentes de los diferentes sectores y del público en general.
- g) Realizar cuantos informes, propuestas, estudios y asesoramientos en materia de turismo le sean encomendados por el Pleno, la Alcaldía o la Concejalía delegada en turismo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 5.- El gobierno y la administración del Consejo estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a 1º
- c) Vicepresidente/a 2º
- d) Vicepresidente/-a 3º
- e) Secretario/a

ARTÍCULO 6.- El Consejo estará formado por:

- a) Presidente/a, que será la persona que ejerza el cargo de Alcalde/esa Presidente/a del Ayuntamiento de Osuna.
- b) Vicepresidente/a 1º que será el/la Delegado/a de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Osuna.
- c) Vicepresidente 2º, será el/la Delegado/a de Innovación Tecnológica.
- d) Vicepresidente/-a 3º será el Delegado/-a de Participación Ciudadana.
- e) Un representante del Comité DTI.
- f) Un vocal por cada grupo político con representación municipal.
- g) 1 vocal nombrado por el Patronato de Arte
- h) 1 Vocal nombrado por Asempro.
- i) 1 vocal nombrado por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Osuna.
- j) 1 vocal en representación de SICTED

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OSUNA.

ÁREA DE TURISMO

NOVIEMBRE 2025

- k) Dos vocales que serán nombrados, a propuesta de la Alcaldía, entre representantes de sectores vinculados con el turismo en la localidad que se relacionan:
- hoteles y alojamientos rurales.
 - bares y restaurantes.
 - agencias de viaje, asociaciones y guías turísticos/as.
 - empresas turismo industrial.
 - sector artesanía
- l) El/la secretario/a, nombrado por la Delegación Municipal de entre el personal adscrito a la Oficina de Turismo de Osuna, con voz y sin voto.

El mandato de los miembros que forman parte del Consejo será de cuatro años, a excepción de los Vocales que lo sean en virtud de su cargo, quienes cesarán en el momento que dejen de ejercer el mismo.

En ningún caso se permitirá que una sola entidad u organización, tengan más de un representante dentro del Consejo, a excepción del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Serán facultades del Presidente:

- a) Representar al órgano.
- b) Establecer el Orden del Día de las reuniones del Consejo Municipal de Turismo, convocarlas, presidirlas y dirigir los debates.
- c) Formular, conjuntamente con la Delegación de Turismo, y con los representantes del Consejo Municipal de Turismo, los proyectos generales de actuación.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades de los Vicepresidentes/as las mismas que las del Presidente/a, cuando sustituyan por delegación a éste/a por cualquier causa.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría será desempeñada por empleado/a municipal adscrito funcionalmente a la Delegación Municipal de Turismo. Además de las señaladas para llevar a cabo conjuntamente con el/la Presidente/a, tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo, dando ejecución a las iniciativas.
- b) Asistirá técnicamente al/a Presidente/a. Con esta finalidad estará presente en todas las reuniones plenarias que se celebren, con voz y sin voto, aportando la documentación que le sea requerida.
- c) Conservar y custodiar el archivo.
- d) Vigilar el mantenimiento del patrimonio mobiliario e inmobiliario del Consejo Municipal de Turismo, si existiera.
- e) Redactar una Memoria Anual dentro de los dos meses finales de cada ejercicio.
- f) Todas aquellas otras que se le encomiende dentro de las funciones propias de Secretaría del Consejo

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo de Osuna celebrará, al menos, una sesión ordinaria cada semestre, (Junio y Diciembre) previa convocatoria del/a Presidente/a, y sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo estime necesario o lo solicite por escrito al menos un tercio de las personas integrantes del Consejo. La convocatoria, acompañada del orden del día y documentación relevante, se remitirá

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OSUNA.

ÁREA DE TURISMO

NOVIEMBRE 2025

con al menos 2 días hábiles de antelación. La sesión se entenderá constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo estar presente la Presidencia y la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente

De cada sesión se levantará acta, en la que se consignarán los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos, y que será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. El expediente y archivo de las actas corresponderá a la Secretaría del Consejo.

El funcionamiento del Consejo Local de Turismo se regirá, en lo no previsto expresamente en este Reglamento, por las normas aplicables a los órganos colegiados de la Administración Local.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 11.- El presente Reglamento constituyen la normativa aplicable, en todo su contenido, para el desarrollo y la ejecución de los objetivos del Consejo Municipal de Turismo de Osuna. A este órgano le será de aplicación de forma supletoria lo previsto para la organización y funcionamiento de los órganos de las Administraciones Locales.

CAPITULO IV DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 12.- La modificación o disolución del Consejo Municipal de Turismo será competencia del Pleno municipal, previa informe del propio Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- El Consejo Municipal de Turismo será competente para resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno municipal y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncio electrónico del Ayuntamiento, una vez aprobados y publicados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
